CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002-SUADQ-TRANS-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y GREIT SAS

Los suscritos a saber: Teniente Coronel **GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ GARCÍA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No**. 80.227.497**, quien actúa en su carácter de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones*" mediante la cual delegó al Señor Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional la celebración, modificación, adición, prorroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual en cuantía inferior a 10.000 SMMLV y quien adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará el **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL**, identificado con NIT. **800.130.632-4** y **GREIT SAS**, identificada con NIT No. **901.369.963-0** cuyo representante legal es el Señor **PEDRO NEL PELÁEZ TISNES** portador de la C.C. No. **4.520.757** expedida Pereira. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones:

Que, el M.D.N. – Ejército Nacional acogiendo los principios de transparencia y publicidad previstos en la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, efectuó todos y cada uno de los procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II SASI No. 016-SUADQ-TRANS-2024, CUYO OBJETO ES LA "OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS Y VEHÍCULOS TÁCTICOS CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL"**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia de 1991 la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea que tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

Que, el Ejército Nacional, tiene como misión institucional, conducir operaciones militares orientadas a defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial, proteger a la población civil, los recursos privados y estatales, para contribuir a la generación de un ambiente de paz, seguridad y desarrollo, que garantice el orden constitucional de la Nación.

Que, dentro de la Estructura del Ejercito Nacional se encuentra la Jefatura de Estado Mayor Generador de Fuerza (JEMGF) a la cual se encuentran adscritos los diferente Comandos Funcionales, Entre estos el Comando de Adquisiciones, que tiene como misión supervisar la implementación de las políticas y lineamientos que enmarcan la adquisición de bienes y servicios de la Fuerza, para dar cumplimiento al plan anual de adquisiciones y satisfacer las necesidades de hombres y unidades del Ejército Nacional a través del empleo de buenas prácticas administrativas, contractuales y presupuestales.

Que, para cumplir con la misión asignada, el Comando de Adquisiciones en su organigrama cuenta con diferentes direcciones, dentro de las cuales se encuentra la Dirección de Adquisiciones, que a su vez tiene la misión de desarrollar la ejecución del plan de adquisiciones de bienes y servicios acorde a la normatividad vigente, con las mejores prácticas logísticas y administrativas, para suministrar los elementos y material requerido por las unidades del Ejército Nacional y se encuentra en la capacidad de gestionar el trámite presupuestal de los recursos asignados por el Ejército Nacional, para la

contratación de bienes y servicios y gestionar las solicitudes de giro de partidas especiales a las unidades centralizadoras del Ejército, con la finalidad de garantizar una contratación en los términos indicados con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos del Ejército Nacional, en total correspondencia con lo así planeado por sus responsables.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Planeamiento y Estrategia Logística para la presente vigencia planeó la adquisición de BATERÍAS PARA VEHÍCULOS TACTICOS BLINDADOS (ASV APC 4X4 – LAV III 8 X 8) Y VEHICULOS TACTICOS (HMMWV – M113-A2) de propiedad del Ejército Nacional, dicha necesidad fue plasmada y allegada a la Dirección de Adquisiciones con el fin de que se adelante el respectivo proceso de selección.

Que, los vehículos que se encuentran asignados al Ejército Nacional deben encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento y esto incluye el cambio oportuno de los insumos que se encuentran averiados por el paso del tiempo y su uso, entre estos encontramos las baterías.

Que, por ello, el M.D.N-Ejército Nacional, por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estrategia Logística (CEDE4), hace seguimiento al mantenimiento de los vehículos que conforman el parque automotor de la Fuerza, identificando la necesidad de realizar la adquisición de bienes, insumos y repuestos necesarios para mantener la movilidad de los vehículos y contribuir así con el desarrollo constante de las operaciones militares en todo el Territorio Nacional, garantizando la operatividad logística de la Fuerza en lo correspondiente a equipos y medios de transporte terrestre.

Que, es así, que entre los insumos necesarios para mantener la operatividad del parque automotor se encuentran las baterías para Vehículos Tácticos Blindados y Vehículos Tácticos, cuya labor principal consiste en aportar la energía necesaria para la puesta en marcha del motor de arranque del vehículo, sumariamente la vida útil de las baterías ronda entre los 4 años de antigüedad, no obstante, hay casos que pueden producir un desgaste temprano de la misma; y una batería envejecida provoca dificultades en el arranque del motor, pudiendo llegar a producir una avería que acabe por incapacitar el propio sistema de arranque y alternador del vehículo si se hace un uso excesivo del arranque o si se mantiene inactiva durante largas temporadas.

Que, así las cosas, técnicamente en descripción, la importancia de adquirir estas baterías es vital para el funcionamiento de los circuitos de distribución de la energía principal ya que estas suministran 24 voltios al sistema eléctrico así, conforme las condiciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos, y el pliego de condiciones definitivo y sus adendas, de ser el caso.

Que, conforme lo anterior, con el fin de que los vehículos puedan prestar bien sus servicios y a la vez garantizar el desarrollo de las operaciones militares se requiere la adquisición de baterías como se detalla en el plan de necesidades No. 2024217005304873 de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por el CEDE4.

Que, el Presupuesto Oficial, corresponde a la distribución de los recursos oficial por el Gobierno Nacional para el M.D.N. - Ejército Nacional, fue realizada por la dirección de presupuesto, de acuerdo con las necesidades previamente establecidas, lo cual quedó consignado en el Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023. "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", así como en el Plan Anual de Adquisiciones y Plan de Contratación para la presente vigencia.

Que, el presupuesto oficial para el presente proceso es por valor de: MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.300.000.000,00), de acuerdo con el CDP No. 15424 del 14 de marzo de 2024, por el rubro presupuestal A-02-01-01-004-006, MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS RECURSO 10, recursos discriminados de la siguiente manera:

TIPO DE GASTO	CTA	SUB	OBJG	ORD	SUBORD	REC	DESCRIPCION	VALOR
A	02	01	01	004	006	10	MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS	$ 1.300.000.000,00
TOTAL								$ 1.300.000.000,00

Que, el 12 de abril de 2024 se publicó el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II SASI No. 016-SUADQ-TRANS-2024, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS Y VEHÍCULOS TÁCTICOS CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL

Que, se recibieron observaciones a los pliegos de condiciones, las cuales fueron atendidas favorables por la Entidad, conforme los Formularios de respuestas publicados mediante Mensajes en la Plataforma SECOP II.

Que, a fecha 24 de abril de 2024 se dio publicación al acto de apertura 00002523, así como el pliego de condiciones definitivo sobre el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II SASI No. 016-SUADQ-TRANS-2024, CUYO OBJETO ES LA OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS Y VEHÍCULOS TÁCTICOS CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL

Que, el 03 de mayo de 2024 – 08:00 a.m. se estableció la fecha y hora y cierre del proceso, siendo recibidas un total de TRES (03) OFERTAS, así:

No.	PROPONENTE	NIT
1	GREIT SAS	901.369.963-0
2	SMART ECOPOWER SAS	900.530.670-3
3	OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC	SIN PERSONERÍA JURÍDICA EN COLOMBIA

Que, de acuerdo con las ofertas allegadas mediante plataforma SECOP II, dentro del presente proceso, se realizaron las evaluaciones preliminares de las ofertas, por lo cual se obtuvo como resultado el siguiente consolidado preliminar por parte de los comités evaluadores, publicando en SECOP II el ocho (08) de mayo de 2024, el Informe de Evaluación Preliminar, con las siguientes condiciones:

No.	PROPONENTE	CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES	CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES	CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES
1	GREIT SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
2	SMART ECOPOWER SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
3	OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Entidad otorgó el plazo de traslado de las evaluaciones, para que los oferentes allegaran las observaciones o subsanaciones respectivas.
Que, el quince (15) de mayo de 2024, se realizó ponencia para recomendar la Evaluación Definitiva antes detallada, y sugiriendo al Ordenador del Gasto dar curso a la Subasta Inversa Electrónica con los Oferentes Habilitados.

Que, conforme lo anterior, dentro del periodo pactado en el cronograma contractual, se recibieron observaciones y subsanaciones por parte de todos los oferentes, quien subsanaron, algunos en totalidad, otros de forma parcial sus ofertas, motivo por el cual, se resolvieron las mismas, y el dieciséis (16) de mayo de 2024, se publicaron en SECOP II las Evaluaciones Definitivas, derivadas de la aprobación de ponencia de la Entidad, con las siguientes condiciones:

No.	PROPONENTE	CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES	CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES	CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES
1	GREIT SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

No.	PROPONENTE	CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES	CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES	CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES
2	SMART ECOPOWER SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
3	OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Que, se recibieron subsanaciones adicionales, previo a la apertura del sobre económico, por parte del Oferente OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC, quien presentó documentos de orden técnico y jurídico, por lo cual, se tuvo en cuenta dichas consideraciones y se reiteró la posición técnica de NO CUMPLE, y respecto del Informe de Evaluación Jurídica, se dio alcance del mismo, siendo publicado mensaje en el SECOP II el 16 de mayo de 2024, reiterando la conclusión de la oferta en ese sentido, como NO CUMPLE.

Que, con base en lo expuesto, dentro de la realización de la Subasta, se detalla lo siguiente:

APERTURA SOBRE ECONÓMICO Y SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA:

Que, conforme la precitada Pliego de condiciones definitivo, siendo las 10:00 a.m. del 16 de mayo de 2024, la Entidad dio apertura al sobre 2 "ECONÓMICO", contentivo de la "VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA", de la única oferta habilitada, GREIT SAS, identificada con NIT: 901.369.963-0, a partir del cual el comité económico realizó la verificación de los valores unitarios y las cantidades ofertadas, frente a los precios de referencia y las cantidades mínimas a adquirir establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

CONCEPTO ECONÓMICO:

El Comité económico, luego de realizar la verificación aritmética de la oferta que cumplió con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, la entidad dio continuidad a la apertura del sobre N°2 en la plataforma SECOPII contentivo de la "VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA", donde el comité económico realizó la verificación de los valores unitarios y las cantidades ofertadas por el oferente habilitado, frente a los precios de referencia y las cantidades mínimas a adquirir establecidas en los documentos del proceso, como se muestra a continuación:

DATOS PLIEGO DE CONDICIONES - ANEXO 1							GREIT SAS				
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	FICHA O NORMA TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA EXCLUIDO DEL IVA EN LA IMPORTACION	CANTIDADES MINIMAS	PRESUPUESTO ESTIMADO	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA EXCLUIDO DEL IVA EN LA IMPORTACION	VALOR TOTAL	DIFERENCIA ENTRE PRECIO DE REFERENCIA	CONCEPTO
1	BATTERY VEHICLE STORAGE 12V 120AH, C20	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03221/INS-01	UNIDAD	9.460.962,00	137	1.296.151.794,00	137	9.460.962,00	1.296.151.794,00	-	CUMPLE
PRESUPUESTO ESTIMADO						1.296.151.794,00	VALOR TOTAL OFERTADO		1.296.151.794,00		

Que, con base en la evaluación económica se elaboró el consolidado final de los comités, como se presenta a continuación:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

EJÉRCITO NACIONAL

CONSOLIDADO EVALUACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SASI No. 016-SUADQ-TRANS-2024 OBJETO: ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS Y VEHÍCULOS TÁCTICOS CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL

N°	PROPONENTE	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN ECONOMICA	CONSOLIDADO
1	GREIT SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	SMART ECOPOWER S.A.S	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	NO SE APERTURA SOBRE	RECHAZADO
3	OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC	RECHAZADO	RECHAZADO	CUMPLE	NO SE APERTURA SOBRE	RECHAZADO

COMITÉ EVALUADOR

VALOR BASE PARA EL INICIO DE SUBASTA:

A continuación, se muestra el valor total ofertado tomado como base para el inicio de la subasta electrónica así:

VALOR BASE INICIO SUBASTA
$ 1.296.151.794,00

DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA:

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1860 de 2021, el cual cita en su ARTÍCULO 6. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 “Procedimiento para la subasta inversa”, y cuyo desarrollo, mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica, regulada por Colombia Compra Eficiente y consagrada en el literal a) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015

SUBASTA:

Que, siguiendo el cronograma del proceso, el 16 de mayo de 2024, se realizó la subasta inversa mediante plataforma SECOP II, a partir de las 14:30 horas, hasta las 14:15 horas, manifestando que, el Proponente GREIT SAS no realizó lances de mejora, conforme se pude observar en el informe de la diligencia que arroja la plataforma SECOP II, conforme se indicó en el acto de adjudicación del proceso.

CONCLUSIÓN DE LA SUBASTA:

Que teniendo en cuenta que el único oferente habilitado jurídica, técnica, financiera y económicamente para participar en la subasta no realizó lances, en cumplimiento del Sub-numeral 4 del numeral 1.26 del pliego de condiciones del proceso que indica: “Si se presenta un único oferente cuyos bienes cumplen con la ficha técnicas y/o norma técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto estimado excluido del IVA en la importación. Sin exceder los precios de referencia de cada ítem. De

conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015", por lo anterior, se concluye adjudicar el proceso a la empresa GREIT SAS- NIT. 901.369.963-0 de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	FICHA O NORMA TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES A ADQUIRIR	VALOR UNITARIO EXCLUIDO DEL IVA EN LA IMPORTACION	VALOR TOTAL
1	BATTERY VEHICLE STORAGE 12V 120AH, C20	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03221/INS-01	UNIDAD	137	9.460.962,00	1.296.151.794,00
VALOR TOTAL ADJUDICAR						1.296.151.794,00

Que, conforme lo anterior se procedió a realizar la subasta conforme a lo establecido en el cronograma del proceso y como consta en la **Resolución de Adjudicación No. 00003216 del 20 de mayo de 2024.**

Que, conforme a lo señalado anteriormente a través de la Resolución No. 00003216 del 20 de mayo de 2024 el señor Subdirector de Adquisiciones Ordenador del Gasto adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II SASI-016-SUADQ-TRANS-2024, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS Y VEHÍCULOS TÁCTICOS CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL, a la firma **GREIT SAS**, identificada con NIT No. 901.369.963-0 cuyo representante legal es el Señor **PEDRO NEL PELÁEZ TISNES** portador de la C.C. No. 4.520.757 expedida Pereira, hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.296.151.794,00)**, EXCLUIDOS DEL IVA EN LA IMPORTACION, y demás costos directos e indirectos que la ejecución del futuro Contrato conlleve, con cargo al CDP No. 15424 de fecha 14 de marzo de 2024, por el rubro presupuestal A-02-01-01-004-006, MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS RECURSO 10, recursos discriminados de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	FICHA O NORMA TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO EXCLUIDO DEL IVA EN LA IMPORTACION	VALOR TOTAL
1	BATTERY VEHICLE STORAGE 12V 120AH, C20	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03221/INS-01	UNIDAD	137	9.460.962,00	1.296.151.794,00
VALOR TOTAL ADJUDICAR						**1.296.151.794,00**

Que, quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que, tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA, se compromete a entregar al Ejército Nacional: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS Y VEHÍCULOS TÁCTICOS, de acuerdo con las fichas y especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento estipuladas en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II SASI-016-SUADQ-TRANS-2024, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS Y VEHÍCULOS TÁCTICOS CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL el presente contrato y la oferta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.296.151.794,00)** Excluidos del Iva En La Importación, y demás costos directos e indirectos que la ejecución del futuro Contrato conlleve, con cargo al CDP No. 15424 de fecha 14 de marzo de 2024, por el rubro presupuestal A-02-01-01-004-006, MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS RECURSO 10, recursos discriminados de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	FICHA O NORMA TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO EXCLUIDO DEL IVA EN LA IMPORTACION	VALOR TOTAL
1	BATTERY VEHICLE STORAGE 12V 120AH, C20	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03221/INS-01	UNIDAD	137	9.460.962,00	1.296.151.794,00
VALOR TOTAL ADJUDICAR						**1.296.151.794,00**

PARÁGRAFO PRIMERO Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, se compromete a pagar el valor del contrato que corresponde a la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.296.151.794,00)** Excluidos del Iva En La Importación, mediante giro directo a la cuenta corriente No. 500275698 de Banco de Bogotá. de la siguiente forma:

PAGO CONTRA ENTREGA: Equivalentes al 100% de las entregas parciales de los bienes contratados, mediante giro directo dentro de los 60 días calendario siguiente a la entrega a satisfacción de los bienes objeto del contrato y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Recepción a entera satisfacción por parte MDN- Ejército Nacional. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante del contratista, en la cual entre otros aspectos debe constar el cumplimiento de la cláusula de catalogación OTAN por parte del contratista.
2. Emisión de la factura electrónica por parte del contratista (En los casos que aplique) la cual deberá ser cargada en la plataforma SECOP II.
3. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
4. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
5. Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación.

Nota 1: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción

Nota 2: La factura electrónica debe ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en una nota dentro de la misma factura, deberá registrar la información como se indica a continuación (ejemplo): #$15-01-03-000;contrato001suadqtrans2024;correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co#$ (de la anterior nota, solamente debe cambiar el correo del supervisor del contrato, y el número del contrato que para el caso son un ejemplo; los caracteres #$ son obligatorios al inicio y al final de la nota). para la aprobación del supervisor mediante correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en la CIRCULAR 2024129001772703 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA SIIF NACIÓN II, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la DIRECCION FINANCIERA EJERCITO y la guía Financiera 63 “Tramite para la recepción de documentos en el sistema validador de factura del SIIF NACION”, de fecha 18 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al CDP No. 15424 de fecha 14 de marzo de 2024, para el uso presupuestal A-02-01-01-004-006, MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS RECURSO 10, recursos discriminados de la siguiente manera:

TIPO DE GASTO	CTA	SUB	OBJG	ORD	SUBORD		REC	DESCRIPCIÓN	VALOR
A	02	01	01	004	006	04	10	ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS Y SUS PARTES Y PIEZAS	1.296.151.794,00
	TOTAL								1.296.151.794,00

Lo anterior, por la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.296.151.794,00)** Excluidos del Iva En La Importación).

PARÁGRAFO MODIFICACIÓN AL RUBRO PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato previstos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el cual dispone:

(..)Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (…)

De conformidad con la necesidad planteada por la Fuerza, la Dirección de Planeamiento y Estrategia Logística establece como plazo máximo de entrega de la totalidad de los bienes contratados como a continuación se relaciona:

El plazo de ejecución será hasta el **30 DE AGOSTO DE 2024.**, contado partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

LUGARES DE ENTREGA

De conformidad con la necesidad planteada por la Fuerza y lo especificado por la Dirección de Planeamiento y Estrategia Logística, se prevén los siguientes lugares de entrega así:

A ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
39%	HASTA 30 DE AGOSTO DE 2024.	BAABS2 FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA, NILO CUNDINAMARCA
61%		BAABS3 VALLEDUPAR KM3 VIA PATILLAL

El material deberá ser entregado **HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2024**, con la suscripción del acta de recibo a satisfacción y en el horario hábil, no obstante, llegado el caso de ser imperiosa la necesidad de otro horario de entrega esta deberá ser debidamente solicitada por escrito por parte del contratista al supervisor del contrato, a fin de establecer la viabilidad o no de la solicitud.

EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega Parcial y/o total de los bienes a satisfacción al M.D.N. – EJERCITO NACIONAL. Dentro de este plazo el supervisor y comité técnico, efectuaran las revisiones de los bienes de conformidad con lo establecido en el presente contrato, Esta acta debe ser debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y el representante legal

de la firma contratista.

INFORMACIÓN PARA ENTREGAS se requiere que el CONTRATISTA con cinco (05) días hábiles anteriores para la entrega de los bienes coordine la recepción de los mismos con el supervisor del contrato y el comité técnico a efectos de realizar la verificación en el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

El contratista deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el cronograma de ejecución del contrato según lo estimado en la oferta presentada.

Nota 1: El transporte de los bienes objeto del contrato hasta el lugar de entrega, como los seguros de transporte por hurto, destrucción, pérdida de los mismos, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista y a favor del contratante.

Nota 2: Las cantidades planeadas y proyectadas económicamente podrán variar según resultado de la subasta del presente proceso.

Nota 3: la Supervisión del contrato en la reunión de coordinación, previa consulta con la gerencia del proyecto y las necesidades del mando, confirmará al adjudicatario las baterías requeridas en cada punto de entrega.

CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN: La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del contrato y cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: Los bienes objeto del presente contrato se entregarán de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el proceso del presente contrato, el anexo de la oferta y en las normas técnicas correspondiente.

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	FICHA O NORMA TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA
1	26111700	BATTERY VEHICLE STORAGE 12V 120AH, C20	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03221/INS-01 BATTERY, STORAGE,12V 120 AH C20" PARA VEHICULOS BLINDADOS ASV APC 4 X 4 LAVIII 8X8, VEHICULOS TACTICOS HMMWV, M113-A2	UNIDAD

La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico Evaluador y del supervisor del contrato. Recepción a satisfacción del total de los bienes por parte del M.D.N. - Ejército Nacional. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y firma de un representante del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA- GARANTÍA TÉCNICA: Para el presente proceso de selección el proponente que se presente en calidad de fabricante, comercializador y/o distribuidor, deberá presentar la garantía técnica con fecha de expedición no mayor a 5 días hábiles anteriores a la presentación, en documento independiente debidamente suscrito por el proponente.

BATERIAS	FICHA O NORMA TECNICA	GARANTÍA TÉCNICA (EN MESES) A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCIÓN
BATTERY VEHICLE STORAGE 12V 120AH, C20	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03221/INS-01 BATTERY,STORAGE,12V 120 AH C20" PARA VEHICULOS BLINDADOS ASV APC 4 X 4 LAVIII 8X8, VEHICULOS TACTICOS HMMWV, M113-A2	12 Meses

La garantía mínima requerida en este proceso debe cumplir con los siguientes requisitos: * Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes y/o servicios adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad. * Que ampare la calidad de los bienes y materia prima empleada en su fabricación. * Que ampare cada uno de los requerimientos técnicos. * Que ampare contra todo defecto del material contratado, entre los que se encuentran los de

fabricación, diseño, contextura, elementos, presentación, materiales y funcionamiento en operación. Las baterías que durante el tiempo de garantía se descarguen o presenten fallas por los defectos mencionados anteriormente, deben ser cambiadas por una nueva de iguales características que las señaladas en el contrato sin costo alguno para la administración. En el caso de que la batería requiera ser cambiada por una nueva, el año de garantía iniciará desde la puesta en funcionamiento la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA: * • En caso de que el material resulte defectuoso, el contratista deberá reponerlo en un término estimado de 24 a 72 horas a partir del requerimiento del Ordenador de Gasto, previo informe del Supervisor, Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. * En caso de requerirse reexportación por cumplimiento de garantía, la reposición no debe superar 45 días calendario. Este requisito debe presentarse en documento independiente suscrita por el proponente. * El bien defectuoso no podrá ser superior al 5% del total de los elementos entregados por ítem, de lo contrario se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad de los elementos. **NOTA:** Los términos de garantía técnica y el tiempo de respuesta de la misma, deberán ser aportados en documento independiente debidamente suscrito por el oferente si se presenta como comercializador y/o distribuidor o por el fabricante si se presenta en tal calidad.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA deberá constituir a favor del CONTRATANTE la garantía única, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

TIPO RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al cincuenta por veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la Entidad.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA)	Por un valor equivalente al treinta por veinte (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (6) meses más. En todo caso esta debe estar vigente hasta la liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas, así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión y consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y su aceptación de recibir notificaciones por medios electrónicos.

En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

PARÁGRAFO TERCERO. - SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa

del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del M.D.N. EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL teniendo en cuenta que los objetos de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

PARÁGRAFO CUARTO. -RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El Contratista deberá mantener indemne al M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado, por correo electrónico, por medio de la plataforma del SECOP II o telefax así: las que deba realizar el M.D.N. - Ejército Nacional, se remitirán a la Calle 93ª # 9-51 Of 203 en la ciudad de Bogotá, D.C., al móvil 3116216567 y los correos electrónicos: info@greit.com.co y pedro.pelaez@greit.com.co o las que deba realizar el CONTRATISTA, las remitirá por escrito directamente al Comando del Adquisiciones – COADE - Carrera 50 No. 18A-56 Puente Aranda de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **a)** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución de los bienes, por no cumplir con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega de las mismas, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la póliza de los bienes según corresponda dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días calendario. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del contrato por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** El M.D.N. - Ejército Nacional podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO - PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO - EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar los bienes tal como corresponda, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones a) si el incumpliendo es total y se declara la terminación o caducidad en contrato, EL CONTRATISTA pagara a título de clausula penal, una suma equivalente al 20% del valor total de contrato. B) si el incumplimiento es parcial por parte de EL CONTRATISTA, este pagara AL CONTRATANTE, una suma equivalente al 20% del valor dejado de entregar. Lo anterior sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el M.D.N. - Ejército Nacional, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por

la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA, autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, mediante consignación en el Banco de la República, Portal Bancario por transferencia vía Sebra a la cuenta No. 61011110 (Multas y Sanciones), Código de portafolio 156.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana, y a las autoridades legales preestablecidas. El CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N. - Ejército Nacional, informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persone, el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N. - Ejército Nacional, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que el **CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del M.D.N. - Ejército Nacional, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. El CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión. **b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. **c)** aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de

existencia y representación Legal del cesionario y el cedente, cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - Ejército Nacional. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en el presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá hacer efectiva la cláusula de caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de compraventa, así como de los bienes objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato será el **Señor MY. PEDRO LUIS GARCÍA CORONA**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.371.587, quien para la fecha hace las veces de Ejecutivo del BATRA3 y/o quien haga sus veces, para que cumpla con todas las funciones como supervisor del contrato, de conformidad con la Ley 1474 de 2011, designado mediante resolución No. 00001755 del 22 marzo de 2024 y/o quien haga sus veces debidamente nombrado, mediante acto administrativo, emitida por el Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional, quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas donde se lleven a cabo todas las fases del contrato y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N.- Ejército Nacional, un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N. - Ejército Nacional, con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley y disposiciones. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N. - Ejército Nacional, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.

c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.
h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
i. Tendrá las siguientes facultades en particular:
 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objetos del presente contrato.
 2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.
 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL y/o Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.
 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes
 6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
 7.) El supervisor debe registrarse en el aplicativo SIIF NACION II, además de realizar la gestión (recibir, aprobar o rechazar) de documentos electrónicos (facturas, notas débito y notas crédito) en el aplicativo inicialmente mencionado.
 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato y las demás atribuciones contempladas en el contrato y en la Resolución de delegación de competencias

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES Del CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Presentar su oferta de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley y en el pliego de condiciones. **2.** Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, el de pliego de condiciones y el contrato. **3.** Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato de compraventa y pliego de condiciones de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley. **4.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado. **5.** No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato de compraventa. **6.** Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo. **7.** Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías. **8.** Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **9.** Realizar el respectivo cargue de las facturas y demás documentos requeridos para el proceso de pago a través de la plataforma de SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el M.D.N. – Ejército Nacional, se compromete con: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, el estudio previo y el pliego de condiciones definitivos **2.** Pagar el valor del presente contrato previo cumplimiento del contratista de sus obligaciones en la forma señalada en el presente documento. **3.** Facilitar

la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. **4.** Recibir los bienes objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones, normas y/o fichas técnicas requeridas según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REPRESENTANTE DEL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del comité técnico evaluador y del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición de los registros presupuestales; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Para la ejecución el contratista debe Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (Administradora de Salud, Fondo de Pensión, Administradora de Riesgos Laborales), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA CERTIFICADO DE USO FINAL (SI APLICA): De requerirse un certificado de uso final el contratista deberá informar el país de origen de los bienes, por lo tanto, este debe ser solicitado máximo cinco (5) días después del acta de aprobación de póliza por parte del ordenador del gasto, para lo cual debe anexar, solicitud dirigida al ordenador del gasto y firmada por quien suscriba el contrato; así mismo, se deberá anexar factura pro forma. (El trámite del Certificado tiene una duración de 25 a 30 días hábiles, ante Comando Ejercito).

Una vez firmado el contrato y obtenido el certificado de uso final, la empresa debe realizar los trámites correspondientes para expedir la licencia que corresponda en el país de origen de los bienes, esto quiere decir, que el tiempo del trámite de dicha licencia no debe afectar el tiempo de entrega del objeto contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - RIESGOS: Los riesgos que amparan el contrato se encuentra definidos en los pliegos del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II SASI-016-SUADQ-TRANS-2024, que hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles

causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-- CATALOGACIÓN: En cumplimiento de la Directiva 34 del 19 de noviembre de 2018, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá proporcionar al M.D.N. –Ejército Nacional Dirección de Adquisiciones, en medio magnético y físico conforme al anexo No. 1 del presente contrato, la lista de los bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación y catalogación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato.

PARAGRAFO: El contratista se obliga a entregar el anexo No. 1 del presente contrato debidamente diligenciado junto con los documentos necesarios para el pago, situación que será verificada por el supervisor.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- OFFSET (SI APLICA): Cooperación Industrial y Social-Offset: Con el fin de incentivar la transferencia de tecnología tanto del sector público como del sector real, y fortalecer el desarrollo industrial y social del país, de acuerdo al Documento CONPES 3522-Lineamientos Generales de la Política de Cooperación Industrial y Social-Offset, los oferentes extranjeros o los subcontratistas extranjeros de empresas nacionales, cuando el valor de las adquisiciones asciendan a UN MILLÓN DE DÓLARES O CINCO MILLONES PARA BIENES PERCEDEROS o cuando "en algunos casos, durante un periodo determinado, a un proveedor extranjero se le puedan hacer varias adquisiciones de material de defensa por montos inferiores a un millón de dólares (USD$1000.000.oo) pero que al sumarse resultan un monto significativo", deberán aportar con su propuesta, el Convenio Marco de Cooperación Industrial, dispuesto en el Anexo X de acuerdo a la Directiva Ministerial No 26 del 01 de agosto de 2011"

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: **a)** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N. - Ejército Nacional por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita, para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N. - Ejército Nacional. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - Ejército Nacional procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N. - Ejército Nacional realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N. - Ejército Nacional, convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N. - Ejército Nacional que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N. - Ejército Nacional en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están**: a)** El estudio previo, adendas 1 y 2, solicitud de oferta del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II SASI-016-SUADQ-TRANS-2024 y demás documentos. **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 15424 de fecha 14 de marzo de 2024, por el rubro presupuestal A-02-01-01-004-006; MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS RECURSO 10. c) Las actas del comité de adquisiciones. d) Las ponencias presentadas por el Área de Contratación al Comité de Adquisiciones. e) La oferta del CONTRATISTA. f) Anexo No. 1. g) La ficha técnica de los bienes. h) Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Ley 222 de 1995.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, según la plataforma del SECOP II.

Teniente Coronel GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ GARCÍA
Ordenador del Gasto
Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional

GREIT SAS
NIT 901.369.963-0
R/L. **PEDRO NEL PELÁEZ TISNES,**
CC. 4.520.757de Pereira

P.S. **HARRISON AMÉZQUITA G.**
Asesor Jurídico DIADQ

P.S. **LINA CAMILA GALINDO R.**
Asesora Financiera DIADQ

P.S **OSCAR ORTIZ GONZALEZ.**
Asesor Financiero y Presupuestal DIADQ.

V.B **TE. CARLOS ALBERTO GUERRERO AVILA**
Oficial Presupuesto Logístico DIADQ.

V.B.: **CT. DIANA FRANCO**
Coordinadora Jurídica COADQ

V.B **MY. ALVARO CELIS**
Oficial de Contratos DIADQ